

16

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Mayo de 1.980

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "BURATAS" y "DE NINODAGUIA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de NINODAGUIA (Excepto Paradela)

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Enero de 1.980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiendo comparecido ninguna de las partes afectadas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas resulta acreditado que los montes denominados "BURATAS" y "DE NIÑODAGUIA", objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva, modalidad germánica o mano común, por haber venido siendo aprovechados, consuetudinariamente en régimen de comunidad y mancomunadamente por los integrantes de la agrupación vecinal de Niñodagua (excepto Paradela); por lo que, de conformidad con la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación como tales.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "BURATAS" y "DE NIÑODAGUIA", de 58 Has., de superficie, cuyos linderos son: Norte, términos de Paradela; Este, términos de las parroquia de Junquera de Espadañedo, en el tramo norte por el río Groil o de Niñodagua; Sur y Oeste, término municipal de Maceda, por una línea de mojones convenida entre comunidades vecinales, que no siempre coincide con la del Instituto geográfico. Se les clasifica como pertenecientes, mancomunadamente, a los vecinos de NIÑODAGUIA (excepto Paradela), en régimen de comunidad germanica o mano común. Inclúyaseles en la r-elación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Tel: Sr.ª Abarey Prieto

Seraphus S. Prieto

~~Wm. H. S.~~
Antonio Cortes



Jurad

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prep. *	N.° monte
OR	38	2.R	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes del resto de la parroquia de NIÑODAGUIA, exceptuado Paradela, están formados por algunas pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares en torno a Niñodagua, y una parcela más importante llamada "BURATAS" en la esquina SE. del término parroquial, en la margen izquierda del río Groil, en la "veiga de las cerámicas".

El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves en los montes "De Niñodagua"; prácticamente llano en "Buratas"; las altitudes oscilan entre los 585 y 725 m.

El "Buratas" tiene su principal acceso por la carretera del Viaducto a Maceda que lo cruza; los restantes, por caminos de servicio desde Niñodagua.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 58 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto de este "resto" de la parroquia de Niñodagua, exceptuado Paradela, son:

N.- Términos de Paradela.

E.- Términos de la parroquia de Junquera de Espadaredo, en el tramo N. por el río Groil o de Niñodagua.

S. y O.- Término municipal de Maceda, si bien por línea de mojones convenida, que no siempre coincide con la del Instituto Geográfico.

		Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	OR	38	2.R	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes del resto de la parroquia de Niñodagua, exceptuado Paradela, sobre lo señalado en 3.3; son por el S. con término municipal de Maceda, en el monte "BURATAS", donde los límites entre municipios no son respetados tal como fueron fijados por el Instituto Geográfico, sino por otros mojones próximos convenidos entre comunidades vecinales.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE ENTRE FINCAS PARTICULARES.				
	El límite de estos montes del resto de la parroquia de NIÑODAGUIA, exceptuado Paradela, no pueden ser muy precisos si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes lleguen a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

